Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

y no ejecutarse, ni Practicarse en ella la Refaccion Con que en las demas destos Reynos se debuelbe a los Eclesiasticos lo que en el Precio mismo Contribuien de quinto y millon y demas Rs. derechos ynpuestos de q son libres, lo que Como que da expresado Bulneraria gravissimam.te el Cuerpo todo del Estado Eclesiastico desta Ciud. y su ynmunidad (Como lo esta en otros Especies Por efecto de la dha Refaccion) a no tener el beneficio de la nieve de dhos pozos desta santa Yglesia y su cavildo: y que siendo Como es Crezidissimo el num.o de eclesiasticos y Comunidades Relixiosas desta Ciud. se esperimenta los mas años faltar, y no ser Vastante para el Consumo q nezesitan, la nieve de dhos pozos aun acudiendo algunos de los dhos eclesiasticos y Comunidades a Comprarla de los puestos de la Ciud. por mas Zercanos a su abitazion Contribuiendo en el Precio los dhos. de que son Esentos = y q. asimismo es siniestra la Representazion echa a S.M. y S.res de su consejo de q esta santa Yglesia y su cavildo a Zenegociacion de la dha specie y nieve de los Referidos Pozos, Pues ademas de q lo ia dho enteramente desbaneze este conzepto y acredita la Recta y Justissima Razon desta S.ta Yglesia y su Cavildo, esta mesma se hace mas evidente Con lo que se Practica y ejecuta Con la dha nieve dellos Pues es asi que tambien es ynzierto que a seculares se Venda, ni aia Vendido mas nieve que aquella Corta Porcion, que